



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO**

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2018-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 23 de febrero del 2018.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 411-2017-MDSJB/AYAC, de fecha 06 de diciembre del 2017; Informe N° 040-2018-MDSJB/GM-SGSLO, (19-Feb-2018), suscrito por el Ing. Rodrigo I. Gómez Olivares – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 026-2018-MDSJB/GM, (21-Feb-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Décimo Quinto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 411-2017-MDSJB/AYAC, (06-Dic-2017), así como en los Artículos Segundos y Cuarto de su parte resolutive, se ha consignado erróneamente el año 2017, cuando lo correcto debió referirse al año 2016;

Que, de acuerdo al artículo 201, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original”;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, los errores aritméticos consignados en el décimo quinto considerando, artículo segundo y artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 411-2017-MDSJB/AYAC, (06-Dic-2017), **debiendo quedar incólume en lo demás que contiene**, acorde al siguiente detalle:

DICE: DÉCIMO QUINTO: “(...) ESTABLEZCASE, como fecha de reinicio de obra el 04 de agosto del 2017 (...), cuando no existía causal de paralización de la obra al haber cesado el 03 de agosto del 2017, al efectuarse el pago de las valorizaciones”.

DEBE DECIR: DÉCIMO QUINTO: “(...) ESTABLEZCASE, como fecha de reinicio de obra el 04 de agosto del 2016 (...), cuando no existía causal de paralización de la obra al haber cesado el 03 de agosto del 2016, al efectuarse el pago de las valorizaciones”.

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: “(...) ESTABLEZCASE, como fecha de reinicio de obra el 04 de agosto del 2017 (...), cuando no existía causal de paralización de la obra al haber cesado el 03 de agosto del 2017, al efectuarse el pago de las valorizaciones (...)”.

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: “(...) ESTABLEZCASE, como fecha de reinicio de obra el 04 de agosto del 2016 (...), cuando no existía causal de paralización de la obra al haber cesado el 03 de agosto del 2016, al efectuarse el pago de las valorizaciones (...)”;

DICE: ARTÍCULO CUARTO: “(...) la “Obra reiniciará el viernes 07 de octubre del 2016”; cuando no existía causal de paralización de la obra al haber cesado el 03 de agosto del 2017 (...)”.

DEBE DECIR: ARTÍCULO CUARTO: “(...) la “Obra reiniciará el viernes 07 de octubre del 2016”; cuando no existía causal de paralización de la obra al haber cesado el 03 de agosto del 2016 (...)”.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y al Consorcio San Juan Bautista, con las formalidades prescritas por Ley para su conocimiento y fines”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Med. Marlonio Guillén Cancho
ALCALDE